

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada en Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para uso social.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017.** Con fecha 8 de noviembre de 2016, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 3 de marzo de 2017 en el DOF (el “Programa Anual 2017”).

**Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social.** Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes, **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** (el “Solicitante”), formuló una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el uso y aprovechamiento de frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), de acuerdo al numeral 11 de la Tabla 2.2.2.3 – FM Uso Social, al amparo del Programa Anual 2017 (“Solicitud de Concesión”).

No.	Localidad	Fecha de solicitud	Folio de solicitud
1	Acapulco de Juárez, Guerrero	11-may-2017	22468

**Séptimo.- Manifestación en materia de Competencia Económica.** Mediante escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión, el Solicitante desahogó el cuestionario en materia de competencia económica señalando que no guarda relación con concesionarios comerciales en telecomunicaciones y radiodifusión.

**Octavo.- Solicitud de asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1971/2017, notificado el 3 de julio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, llevar a cabo la asignación de una frecuencia a diversas solicitudes de concesión para usos social, comunitarias e indígenas, relativas a localidades previstas en el Programa Anual 2017.

**Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1023/2017 notificado el 4 de agosto de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “SICT”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Décimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2190/2017 notificado el 18 de agosto de 2017 y correos electrónicos de 8 de febrero de 2021 y 23 de marzo de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente para la Solicitud de Concesión.

**Décimo Primero.- Opinión técnica de la SICT.** Con oficio 2.1.-381/2017 recibido en este Instituto el 3 de octubre de 2017, la SICT remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 243 de misma fecha.

**Décimo Segundo.- Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2657/2017 notificado el 16 de noviembre de 2017, este Instituto formuló requerimiento correspondiente al Solicitante, mismo que fue atendido mediante escrito ingresado el 11 de enero de 2018.

Por otra parte, cabe mencionar que en este antecedente se debe considerar la información presentada por la gerente general de Partes y Servicios para la Radiodifusión S.A. de C.V. ("PSR"), mediante los escritos de fecha 11 de febrero, 4 de abril, 2 y 17 de mayo de 2022 en los que realizó diversas manifestaciones respecto a la relación que sostiene con el solicitante **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** y con Guillermo Corvera Caraza.

**Décimo Tercero.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018 de 6 de febrero de 2018, emitió el dictamen correspondiente para prestar el servicio de radio en la banda de FM en la localidad de mérito.

**Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante los oficios que se mencionan a continuación, la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión solicitada para la Solicitud de Concesión.

No.	Localidad	Oficio	Fecha de recibido
1	Acapulco de Juárez, Guerrero	IFT/226/UCE/DG-CCON/585/2017	4-sept-2017
		IFT/226/UCE/DG-CCON/073/2021	20-abr-2021
		IFT/226/UCE/DG-CCON/321/2022	3-ago-2022
		IFT/226/UCE/DG-CCON/100/2023	25-abr-2023
		IFT/226/UCE/DG-CCON/107/2023	28-abr-2023

**Décimo Quinto.- Otorgamiento del título de Concesión Única.** El Pleno del Instituto, en su XXXVI Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2019, aprobó la Resolución P/IFT/181219/949, por medio de la cual determinó el otorgamiento de una concesión única para uso social a **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y

telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

**IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorgan a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

**“Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

**“Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2017, mismo que en el numeral 3.3, de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.3 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, es decir, dentro del plazo del 1 al 12 de mayo de 2017, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Acapulco de Juárez, Guerrero, publicada en el numeral 11 de la Tabla 2.2.2.3 – FM Uso Social del Programa Anual 2017.

En ese sentido, una vez evaluada la Solicitud de Concesión, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2657/2017 notificado el 16 de noviembre de 2017, señalado en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, le fue requerido al Solicitante presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos, por lo que mediante escrito de 11 de enero de 2018, atendió la prevención dentro del plazo de 30 días hábiles en términos del artículo 21 de los Lineamientos, contados a partir del día siguiente al de su notificación de dicho oficio.

Asimismo, el Solicitante adjuntó el comprobante del pago de derechos con número de folio 170005844, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

**I. Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** Presentó la escritura pública 37,381 de fecha 23 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 86 de Morelia, Michoacán, en la que consta: i) el acta constitutiva de **Instituto Michoacano de Radiodifusión** como asociación civil con el objeto de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión y ii) la designación de Miroslava Santamaría Gómez como representante legal con poder para actos de administración, esto en términos de las cláusulas Primera y Tercera, así como Transitoria Tercera de los estatutos sociales, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

**b) Domicilio del Solicitante.** El Solicitante tiene domicilio en territorio nacional ubicado en Boulevard Alfonso Lancaster Jones número 186, Fraccionamiento Residencial Lancaster, C.P. 58255, Morelia, Michoacán, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos, de acuerdo con la factura del servicio de telecomunicaciones emitido por Telefónica Movistar y su constancia del Registro Federal de Contribuyentes.

**II. Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Acapulco de Juárez, Guerrero, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 11 de la Tabla “2.2.2.3 FM – Uso Social” del Programa Anual 2017, con una estación clase “B1”.

**III. Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer una estación de radio con fines culturales educativos y a la comunidad, por lo que en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, lo realizará de la siguiente manera:

A fin de garantizar el objetivo **cultural** manifiesta que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas; en relación al objetivo **educativo** propone promover programas de alfabetización, cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente respecto al objetivo a la **comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en

materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, valores familiares, práctica del deporte, prevención de adicciones a sustancias psicoactivas, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores, además de tratar aspectos de interés como economía familiar, buenas prácticas sociales y pronósticos del tiempo, a fin de que la población se encuentre enterada del acontecer local y en su caso se de aviso de fenómenos naturales como lluvias o sequías.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, el propio Programa Anual 2017 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir Acapulco de Juárez, Guerrero, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°51'42" y L.O. 99°53'11", conforme al numeral 11 de la Tabla "2.2.2.3 FM – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018, se dictaminó la frecuencia **94.1 MHz**, con distintivo **XHCSAB-FM**, en **Acapulco de Juárez, Guerrero**, para una estación clase "B1", con un alcance máximo de 45 km.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación operará conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2017 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir será Acapulco de Juárez, Guerrero, con clave de área geoestadística 120010001, para un estimado de 658,609 habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a enero de 2023.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que con la estación solicitada difundirá información de interés público y privilegiará la producción de origen nacional mediante un sistema de noticias regional y una barra de programación que permita: i) la interacción de los radioescuchas con profesionales en materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud; ii) brinde alternativas de solución a problemas municipales; iii) permita la participación en la radio de jóvenes profesionales con carreras relacionadas con la radiodifusión y iv) haga del conocimiento el patrimonio geográfico, gastronómico y turístico de la región.

Por otro lado, el Solicitante presentó el contrato de comodato de fecha 10 de abril de 2017, suscrito por [REDACTED] PERSONA FÍSICA en su calidad de apoderado legal de la empresa P.M. como comodante e Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C. como comodatario, mediante el cual se concederá el uso libre y gratuito de los equipos principales, que se describen a continuación: [REDACTED]

EQUIPOS PRINCIPALES MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

[REDACTED] lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

Cabe mencionar que si bien es cierto mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2657/2017 se requirió al Solicitante la presentación de un documento que demostrara la legal posesión del comodante, respecto de los equipos de radiodifusión a entregar en comodato, el artículo 790 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria conforme al artículo 6 fracción VI de la Ley, señala que es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho, es decir que realiza actos materiales sobre ese bien, como lo sería la comercialización como actividad económica lícita y principal, en este caso el comodante es P.M. empresa cuyo objeto es la venta, instalación, servicio y mantenimiento de equipos de radiodifusión, por lo que puede presumírsele propietario para efectos legales de los equipos que posee y que en este caso otorga gratuitamente mediante un contrato de comodato, por lo que si bien un documento que haga las veces de título de propiedad o posesorio a nombre del comodante puede aportar un elemento adicional al contrato, no es determinante para perfeccionarlo, sirve de fundamento el artículo 798 de dicho código:

*“Artículo 798. La posesión da al que la tiene, la presunción de propietario para todos los efectos legales...”*

Máxime que la factura o nota de compra a nombre del comodante no se encuentra prevista en términos de los Lineamientos, pues es directamente el interesado, en este caso el comodatario, quien al momento de la presentación de una solicitud de concesión debe acreditar la legal posesión ante el Instituto, lo cual se efectúa con el propio contrato de comodato exhibido, que al tener plenamente identificadas a las partes y los equipos objeto del contrato se presume hecho de buena fe.

No pasa como inadvertido que por escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de P.M. manifestó que a la fecha únicamente sostiene una relación de cliente y proveedor con el solicitante Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., por lo que actualmente no existe con dicha persona moral prestación de equipos de radiodifusión en comodato o relación contractual, sin embargo no proporciona circunstancias de modo, tiempo y lugar bajo las cuales hubiese rescindido el mencionado contrato y no aporta el convenio que así lo demuestre, por lo que tampoco es posible ubicar si se dio por

terminado dentro del plazo de los 90 días hábiles contados a partir de la presentación de la Solicitud que prevén los artículos 90 de la Ley y 19 de los Lineamientos para analizar, evaluar y en su caso resolver el trámite.

En ese sentido, en términos del principio pro persona y ante la falta de temporalidad de la rescisión del contrato, se estima tener por acreditado el requisito de descripción del proyecto en concordancia con la seguridad y certeza jurídica que debe prevalecer respecto de la evaluación que la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, realizó en el plazo mencionado en el párrafo anterior, independientemente de la relación o extinción de la relación contractual actualmente entre **P.M** e **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**, que no es competencia de esta autoridad.

Lo anterior, toda vez que este Instituto como órgano regulador tiene el deber de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano de interpretación más favorable a la persona, más aun tratándose de concesiones con propósitos culturales, educativos, científicos y comunitarios, por lo que a los interesados en prestar la modalidad de concesión para uso social debe aplicarse el criterio que represente una menor restricción para beneficio de la sociedad, sin que esto exima de ninguna manera la responsabilidad que tendría el solicitante de contar con los equipos principales de la estación de radiodifusión en caso de obtener la concesión y consecuentemente cumplir con el inicio de operaciones en los plazos que establece la Ley.

**VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante señaló y exhibió lo siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del **PROFESIÓN Y PERSONA FÍSICA**, quien de acuerdo con su trayectoria técnica se ha desempeñado como Director de Ingeniería en diversas estaciones de radiodifusión en la República y mediante carta expresa su compromiso de proporcionar asistencia técnica al solicitante en caso de obtener la concesión de radiodifusión, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante presentó una carta de apoyo de fecha 20 de abril de 2017, suscrita por **PERSONA MORAL** por medio de la cual expresa su intención de otorgar un apoyo económico mensual por la cantidad de **PERSONA MORAL** como apoyo a los gastos de operación de la estación de radiodifusión.

Cantidad que resulta suficiente para solventar los gastos mensuales de operación por **MONTO TOTAL DE GASTOS MENSUALES** de acuerdo con la proyección de gastos presentada, toda vez que el Solicitante señala contar con los equipos principales y la capacidad económica se acreditará cuando el interesado cubra al menos los gastos necesarios para el inicio de operaciones de las estaciones de radio, conforme al artículo 3 fracción iv) inciso b) de los Lineamientos.

En el caso de las concesiones sociales es idóneo que el propio interesado sea quien cubra los gastos de implementación de su proyecto, sin embargo, a fin de garantizar certeza jurídica al Solicitante respecto de la información que le fue requerida para acreditar su capacidad económica en el oficio de prevención, que le brindó la opción de demostrar su solvencia económica en términos del artículo 89 de la Ley, es decir, con las proyecciones que realizaran para obtener ingresos, contemplando en ese supuesto las cartas de apoyo económico, fueron consideradas las presentadas por el Solicitante para acreditar el referido requisito, toda vez que atendieron al requerimiento de autoridad.

Lo anterior sin que se obvie que el trabajo colectivo y/o cuotas de cooperación son en realidad mecanismos propios e idóneos de los interesados en obtener concesiones para uso social comunitarias e indígenas por ser los medios lícitos que contemplan los usos y costumbres de una comunidad para generar una organización colectiva que le permita a un grupo minoritario apoyar proyectos para su desarrollo social como lo sería operar su propio medio de comunicación.

- c) **Capacidad jurídica.** El Solicitante presentó la copia certificada de la escritura pública 37,381 de fecha 23 de marzo de 2017 pasada ante la fe del Notario Público No. 86 de Morelia, Michoacán, en la que consta la constitución de **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**, como una organización civil sin fines de lucro, que tiene por objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, de nacionalidad mexicana y con duración de noventa y nueve años, esto en términos de las cláusulas Primera y Tercera y Quinta de los estatutos sociales, conforme al artículo 3 fracción iv) inciso c) de los Lineamientos.
- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que para recibir comentarios, quejas y sugerencias, la estación de radio contará con un buzón de quejas instalado en la oficina de la radio y se dispondrá de una línea telefónica, correo electrónico y redes sociales en donde las audiencias podrán presentar sus inquietudes, indicando el nombre de la persona promueve la queja, su número teléfono y/o correo electrónico que facilite la comunicación con el particular para informar la atención a su queja.

Posteriormente señaló que, una vez recibidas las quejas serán registradas y turnadas al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas se dará solución a las

quejas, misma que será comunicada a la persona que la presentó por el medio en que fue presentada, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.**

El Solicitante señaló como fuente de recursos financieros: i) donaciones en dinero o en especie, ii) aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad, iii) venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos, iv) arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación, conforme al artículo 89 fracción I, II, III y V de la Ley.

En razón de lo anterior, adjunto la carta de fecha suscrita por **PERSONA FÍSICA**, en su carácter de representante de Televisión tu Imagen, S.A. de C.V., en la que se manifiesta el compromiso de otorgar al Solicitante apoyo económico mensual para la operación de la estación de radio.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por el interesado para la Solicitud de Concesión, quien manifestó lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelva sobre la procedencia del asunto, atento a la integración de los trámites, que deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

**Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica.** Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

### **I. Opinión técnica de la SICT**

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante IFT/223/UCS/1023/2017 notificado el 4 de agosto de 2017. Sobre este particular, con fecha de 3 de octubre de 2017, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-381/2017 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 243, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que, en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social, se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2017, al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación "B1" con radio máximo de cobertura de 45 km que cubre la localidad de Acapulco de Juárez, Guerrero, señalada en los numeral 11 de la tabla "2.2.2.3 FM - Uso Social".

Por otra parte, la Secretaría señaló que no se localizó documento alguno en relación a la capacidad económica; situación que a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente

Resolución, toda vez que, la capacidad económica fue acreditada en términos de los señalado en el considerando Tercero, fracción VII, inciso c) y el análisis de la Solicitud de Concesión fue realizado conforme a los supuestos que debe considerar este Instituto para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley.

## II. Opinión en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante el escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión ingresada el 11 de mayo de 2017, el Solicitante realizó sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2190/2017 notificados el 18 de agosto de 2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través de los oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/585/2017, recibido el 4 de septiembre de 2017, se emitió la citada opinión.

No obstante, por correo electrónico institucional de fecha 8 de febrero de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión remitió a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, información adicional relacionada a la posible coordinación de **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** con otros interesados para la obtención de concesiones para uso social, entre ellos personas físicas y otras asociaciones civiles con las cuales guardan vínculos por financiamiento, para la adquisición de equipos y el establecimiento de estaciones, obteniendo apoyos económicos y asistencia técnica por parte de empresas, solicitando fuera actualizada la opinión, a la cual se brindó atención con los oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/073/2021 de fecha 20 de abril de 2021, IFT/226/UCE/DG-CCON/321/2022 de fecha 3 de agosto de 2022 e IFT/226/UCE/DG-CCON/107/2023 de 28 de abril de 2023, mediante la cual se detallan los vínculos de financiamiento y/o asistencia técnica o de equipo de la siguiente manera:

“ ...

#### **IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

### Solicitante

Instituto Michoacano de Radiodifusión es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Francisco Fuentes Jiménez
2	Salvador Rodríguez Cuevas

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

### GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)<sup>4</sup>, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>5</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación accionaria (%)
Instituto Michoacano de Radiodifusión*	Francisco Fuentes Jiménez Salvador Rodríguez Cuevas	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Francisco Fuentes Jiménez Salvador Rodríguez Cuevas	Asociados de Instituto Michoacano de Radiodifusión	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

N.A.: No Aplica.

N.D.: No Disponible.

\* De acuerdo con la información disponible, se identifica que la representante legal de Instituto Michoacano de Radiodifusión autorizó, entre otras personas, al C. **PERSONA FÍSICA** para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores y para realizar cualquier clase de gestión. Al respecto, se considera que esa relación se limita a la gestión de trámites relacionados con la Solicitud, por lo que se estima que no otorgaría al C. **PERSONA FÍSICA** control sobre las actividades del GIE de Instituto Michoacano de Radiodifusión, y/o genere vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con ese GIE.

...

### Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>6</sup>

### Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, se identifica que Instituto Michoacano de Radiodifusión es una sociedad que recibiría financiamiento económico para instalar y operar las estaciones correspondientes a sus solicitudes, así como apoyo de equipo y/o asistencia técnica de las siguientes sociedades y personas:

**Cuadro 3. Personas que otorgarían financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo a Instituto Michoacano de Radiodifusión\***

Sociedades que otorgarían financiamiento a IMR	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Accionistas/Asociados (A) o Representante Legal (RL)
Televisión Tu Imagen, S. de R.L. de C.V.**	Brindaría financiamiento económico a IMR en sus solicitudes de concesión de uso social en las localidades de <b>San Quintín y Ensenada, Baja California; Cuernavaca, Morelos; Victoria de Durango, Durango;</b> y, <b>Acapulco, Guerrero.</b>	PERSONAS FÍSICAS (A) A)***
Consultores y Especialistas en Servicios, S.C.	Otorgaría financiamiento económico a IMR en sus solicitudes de concesión de uso social en las localidades de <b>Xalapa Enríquez, Veracruz;</b> y, <b>Buena Vista 2a Sección, Tabasco; Mazatlán, Sinaloa; Salina Cruz, Oaxaca;</b> y, <b>Cárdenas, Villahermosa y Macuspana, Tabasco.</b>	(A) (A) (A y RL) (A) NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS   (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A)

\* Se había identificado a Instituto Michoacano de Radiodifusión como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales, incluyendo a la sociedad Partes y Servicios que podrían estar coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Entre otros, los solicitantes, los CC. PERSONAS FÍSICAS, así como Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educativa de Medios, A.C., Guanajuato Te Escucha, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Michoacán Te Escucha, A.C., RYTSM, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C., también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con personas físicas y morales (incluyendo con Partes y Servicios) en diversas localidades del país. Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de Partes y Servicios, han manifestado que no existe financiamiento ni promesa alguna con estos solicitantes, así como tampoco contratos de equipo en comodato y que la única relación es de cliente/proveedor.

\*\* De acuerdo con información proporcionada por la DGCR: (i) las cartas de financiamiento en favor del Solicitante fueron firmadas a nombre de Televisión Tu Imagen, S.A. de C.V., sin embargo, la denominación correcta de esa sociedad es Televisión Tu Imagen, S. de R.L. de C.V., y (ii) las CC. PERSONAS FÍSICAS detentan el 70% (setenta por ciento) y 30% (treinta por ciento) del capital social de esa sociedad respectivamente.

\*\*\* De acuerdo con información proporcionada por la DGCR, se desprende que la C. P. FÍSICA actualmente es titular del 5% (cinco por ciento) del capital social de PERSONA MORAL y donde el accionista mayoritario es P. MORAL con el 67.20% (sesenta y siete punto veinte por ciento). Al respecto, la participación del 5% (cinco por ciento) de la C. P. FÍSICA en P. MORAL no es suficiente para considerar a PERSONA MORAL como integrantes del GIE del Solicitante y/o como Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

...

Asimismo, Instituto Michoacano de Radiodifusión recibirá asistencia técnica por parte de los PROFESIÓN PERSONAS FÍSICAS, para esta solicitud.<sup>7</sup>

#### IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 4 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 4. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Instituto Michoacano de Radiodifusión	Social (no comunitario e indígena)	XECSAF-AM	1350 kHz	San Quintín, Baja California
		XECSAH-AM	1010 kHz	Ensenada, Baja California
		XECSAA-AM	810 kHz	Cuernavaca, Morelos
		XECSAN-AM	1040 kHz	Xalapa-Enriquez, Veracruz
		XECSAG-AM	1050 kHz	Buena Vista Segunda Sección, Tabasco
		XHCSAG-TDT	470-476	Victoria de Durango, Durango
		XHCSAK-TDT	104-106 MHz	Cárdenas, Villahermosa y Macuspana, Tabasco
Título de concesión única			Nacional	

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

...

### VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Instituto Michoacano de Radiodifusión solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Acapulco, Guerrero. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la localidad de Acapulco, Guerrero:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **17 concesiones de uso comercial y 1 concesión de uso público**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 4 (3 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz)<sup>9</sup>
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: 2 conforme al PABF 2015 —que quedaron desiertas (frecuencias 91.3 MHz y 92.9 MHz) en la Licitación No. IFT-4,<sup>10</sup> y en la Licitación No. IFT-8) – 1 conforme al PABF 2023;<sup>11</sup>
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público:
  - **concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): 1 conforme al PABF 2017 (frecuencia 94.1 MHz), 1 conforme al PABF 2019 (frecuencia 96.5 MHz<sup>12</sup>), 1 conforme al PABF 2021 (frecuencia 95.7 MHz), 1 conforme al PABF 2022 (frecuencia 94.9 MHz) y n1 conforme al PABF 2023, y**
  - **concesiones de uso público: 1 conforme al PABF 2015 (que no se asignó y se contempló en el PABF 2021 para el mismo uso -frecuencia 90.5 MHz-),<sup>13</sup> 1 conforme al PABF 2019 (frecuencia 94.9 MHz<sup>14</sup>, por la que no se manifestó interés y actualmente está contemplada en el PABF 2022 para uso social -no comunitario e indígena-<sup>15</sup>), 1 conforme al PABF 2021 (frecuencia 90.5 MHz, asignada a Instituto Mexicano de la Radio<sup>16</sup>) y 1 conforme al PABF 2022 (frecuencia 93.3 MHz, asignada a Sistema Público de Radiodifusión del Estado) y 1 conforme al PABF 2023;<sup>17</sup>**

- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: 0;<sup>18</sup>
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0;<sup>19</sup>
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: 1, en términos del PABF 2021.<sup>20</sup>
- 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSAC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en Acapulco, Guerrero.

**Cuadro 6. Participaciones en SRSAC en FM en Acapulco, Guerrero**

GIE/Concesionario	Distintivos	Estaciones	Participación (%)
<b>APELLIDO P. FÍSICA</b> <sup>a)</sup> (Radio Mundo de Acapulco, S.A., XEVP-AM, S.A. de C.V., Radio Mar, S.A., XHNU-FM, S.A. y XHPO-FM, S.A. de C.V.)	XHACD-FM XHEVP-FM XHJKJ-FM XHNU-FM XHPO-FM	5	29.41
<b>APELLIDO P. FÍSICA</b> <sup>b)</sup> (X.E.C.I., S.A. de C.V., XEKOK Medio Radial del Pacífico, S.A. de C.V., Estéreo Ritmo, S.A. de C.V. y Radio Concierto Acapulco, S.A. de C.V.)	XHCI-FM XHOKK-FM XHNS-FM XHPA-FM	4	23.53
<b>Grupo Acir</b> (Radio XHAGE Acapulco, S. de R.L. de C.V., Radio XEAGS, S.A. de C.V. <sup>b)</sup> , Radio XHBB, S. de R.L. de C.V. y Radio Paraíso, S.A. de C.V.)	XHAGE-FM XHAGS-FM XHBB-FM XHMAR-FM	4	23.53
<b>Grupo Fórmula</b> (Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V. <sup>c)</sup> )	XHACA-FM XHAGR-FM	2	11.76
<b>Grupo MVS</b> (Stereorey México, S.A.)	XHNQ-FM XHSE-FM	2	11.76
<b>Total</b>		<b>17</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

a) Conforme a la información disponible para el Instituto, la **APELLIDOS P. FÍSICA** se han considerado pertenecientes a un mismo GIE identificado como **P. MORAL**, el cual participa en la provisión del SRSC en diversas localidades del territorio nacional.

Al respecto, se identifica que derivado de diversas actuaciones del Instituto, integrantes de la **APELLIDOS P. FÍSICA** han notificado al Instituto operaciones que tienen como efecto separar las participaciones conjuntas que integrantes de ambas familias tienen en diversas sociedades. Sin embargo, considerando que actualmente se identifica que en varias sociedades aún siguen participando en el capital social, directa o indirectamente, integrantes de ambas familias, se considera que la **APELLIDOS PERSONAS FÍSICAS** así como las sociedades donde participan, directa o indirectamente, todavía forman parte del **P. MORAL**. En caso de que esta situación se modifique y ambas familias separen sus participaciones, las **APELLIDO P. FÍSICAS** y las sociedades donde son accionistas comunes actualmente, dejarían de formar parte del mismo grupo de interés económico.

Al respecto, no se identifica que en las sociedades concesionarias que prestan el SRSC en FM en la Localidad, coincidan como accionistas integrantes de la **APELLIDOS PERSONA FÍSICA**.

Por otro lado, también se identifica que integrantes de la **APELLIDO P. FÍSICA** tienen participaciones accionarias inferiores al 50% (cincuenta por ciento) en sociedades donde también participan la **APELLIDO P. FÍSICA** (quienes conjunta o individualmente detentan el 50% o más de esas sociedades). Estas sociedades se tratarían de Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE de la **APELLIDO P. FÍSICA**.

b) La estación concesionada a esta sociedad se considera como parte del GIE de **APELLIDO P. FÍSICA** por vínculos de afiliación del 100% (cien por ciento).

c) Se identifica que el 30 de septiembre del 2021, **PERSONA MORAL** presentó ante el Instituto 1 (un) aviso de cesión de los derechos y obligaciones de diversos títulos de concesión, entre ellos el correspondiente a la estación de radiodifusión sonora con distintivo XHACA-FM ubicada en Acapulco, Guerrero, cuyo titular era **PERSONA MORAL** (Cesión). Es de precisar que, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/292/2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, la DGCC emitió opinión técnica no vinculante respecto a la Cesión, donde concluyó que constituye una reestructura corporativa, dado que todas las partes involucradas pertenecen al mismo GIE y ningún agente económico tercero participó en la transacción.

...

- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (1) y social (0) en FM con cobertura en la localidad de Acapulco, Guerrero.

**Cuadro 8. Concesiones de uso público y social en FM**

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Instituto Mexicano de la Radio	XHCPCB-FM	90.5 MHz	Acapulco, Guerrero

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

...

#### **VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **Acapulco, Guerrero**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Instituto Michoacano de Radiodifusión pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en Acapulco, Guerrero**. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

#### **B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)**

En la localidad de Acapulco, Guerrero, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2017, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017.<sup>30</sup>
- 2) Instituto Michoacano de Radiodifusión presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2017, el 11 de mayo de 2017.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en términos del PABF 2017, adicionales a la presentada por el Solicitante.
- 4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones para prestar servicios de radiodifusión sonora con cobertura en la Localidad
- 5) No se identifican concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas) en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 6) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2017, a Instituto Michoacano de Radiodifusión.

#### **VIII. Conclusión**

En la localidad de Acapulco, Guerrero:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, en términos del PABF 2017, a **Instituto Michoacano de Radiodifusión**

...

<sup>4</sup> Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.

<sup>5</sup> El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

6 El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

7 Al respecto, no se considera que la asistencia técnica otorgue a los CC: **PERSONAS FÍSICAS** control sobre las actividades del GIE de Instituto Michoacano de Radiodifusión, y/o genere vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con ese GIE.

9 Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

De acuerdo con información proporcionada por la UER, la disponible en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), y la disponible para esta DGCC, estas frecuencias disponibles incluyen:

3 (tres) frecuencias conforme al oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0143/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, que corresponden a: (i) 1 (una) frecuencia (107.5 MHz) ubicada en el segmento 106-108 MHz, y (ii) 2 (dos) frecuencias ubicadas en el segmento 88-106 MHz;

1 (una) frecuencia que, conforme al oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0143/2022 y al SIAER, la UER tiene dictaminada como concesión de espectro de uso social comunitaria en el segmento 106-108 MHz (frecuencia 106.7 MHz) en la Localidad. Sin embargo, de acuerdo con información de la DGCR, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1192/2017 notificado el 27 de abril de 2017, la UCS acordó el desistimiento de la solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria presentada por RCBC Comunicación, A.C., el 03 de octubre de 2016. Por lo anterior, esa frecuencia se considera disponible y, por lo tanto, sin asignar a determinado uso.

1 (una) frecuencia que, conforme al oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0143/2022 y al SIAER, la UER tiene dictaminada como concesión de espectro de uso social comunitaria en el segmento 106-108 MHz (frecuencia 106.3 MHz) en la Localidad; sin embargo, el Pleno no ha tomado una decisión al respecto. Por lo anterior, dicha frecuencia se considera como disponible y, por lo tanto, sin asignar a determinado uso.

Se resta 1 (una) frecuencia que se puso a disposición en el PABF 2023 como concesión de uso público. No es necesario restar las 2 (dos) frecuencias contempladas en el PABF 2023, 1 (una) comercial y 1 (una) social, toda vez que en la Licitación No. IFT-8 quedaron desiertas 2 (dos) frecuencias, por lo que se compensa ese incremento y reducción de las frecuencias disponibles.

10 La sociedad Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. (quien había resultado como el participante ganador), no realizó el pago de la contraprestación correspondiente por las 2 (dos) frecuencias en las que había resultado ganadora. Por lo anterior, ambas frecuencias quedaron sin asignarse en la Licitación No. IFT-4.

11 Fuente: Programa Anual de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

12 Esta frecuencia contempla la localidad de Acapulco de Juárez y El Libramiento (La Gasera), Guerrero. Fuente: SIAER y UER.

13 En el PABF 2015, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso público para la localidad de Acapulco, Guerrero. Esta frecuencia no se asignó, no obstante, de acuerdo con información del SIAER y de la UER, esta frecuencia se planificó en términos del PABF 2021 para asignarse como concesión de espectro de uso público en la localidad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

14 Esta frecuencia contempla la localidad de Acapulco de Juárez y El Libramiento (La Gasera), Guerrero. Fuente: SIAER.

15 En el PABF 2019, el Instituto puso a disposición 1 (una) concesión de uso público para la localidad de Acapulco de Juárez y El Libramiento (La Gasera), Guerrero; sin embargo, de acuerdo con información proporcionada por la DGCR, no se presentaron solicitudes para esta frecuencia. No obstante, conforme al SIAER y la UER, esta frecuencia actualmente se encuentra contemplada en el PABF 2022 para asignarse como concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) en la localidad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

16 El 04 de mayo de 2022, mediante acuerdo P/IFT/040522/300, el Pleno del Instituto autorizó a Instituto Mexicano de la Radio 1 (una) frecuencia de espectro radioeléctrico para uso público en la localidad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

17 Fuente: PABF 2015 a 2022.

18 Fuente: DGCR

19 Fuente: DGCR.

20 Fuente: DGCR.

Adicionalmente, se identifica que, el 03 de octubre de 2016, RCBC Comunicación, A.C. presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria en FM para la localidad de Acapulco, Guerrero, **en términos del PABF 2016**; no obstante, dicho solicitante desistió a su solicitud. Así, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1192/2017 notificado el 27 de abril de 2017, la UCS acordó el desistimiento respectivo.

30 Los plazos establecidos en PABF 2017 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 15 al 29 de marzo de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 1 al 5; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 a 3.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.
Público	Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 del numeral 6 al 10; de la tabla 2.2.2.2 del numeral 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 4 a 6.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.

Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_i\\_programa\\_2017\\_con\\_sus\\_modificaciones.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_i_programa_2017_con_sus_modificaciones.pdf)

...

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a la Solicitud de Concesión para Acapulco de Juárez, Guerrero, presentada por **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena), en términos del Programa Anual 2017.

En ese sentido, el Solicitante, evaluado en su carácter de GIE y personas vinculadas, no participa en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Acapulco de Juárez, Guerrero por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social a **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**, debiendo considerarse lo siguiente:

El solicitante **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** señaló contar con una alianza y proveeduría estratégica de servicios con la empresa **P.M.**, cuya actividad económica principal es la venta, instalación, servicio, mantenimiento, diseños, asesoría y elaboración de documentación técnica y legal de estaciones de radiodifusión, además de señalar al **P. FÍSICA Y PROFESIÓN** **P.F.** como autorizado para oír y recibir notificaciones, con el carácter de consultor vinculado a dicha asociación y que obtendría asistencia técnica del **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN** a quienes se identificó como Directivos de **P.M.** de acuerdo a la información pública que obró en la página de internet de dicha empresa.

Por lo que, inicialmente se tuvo a **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** como parte del conjunto de concesionarios de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social conformado por **PERSONA MORAL**

<b>P.FÍSICA</b>	<b>PERSONAS MORALES</b>	<b>PERSONAS MORALES</b>	<b>PERSONA FÍSICA</b>
-----------------	-------------------------	-------------------------	-----------------------

**P. MORAL** que de acuerdo con la información que obra en sus expedientes abiertos con motivo del otorgamiento de las concesiones, fueron vinculados como un grupo de personas con relaciones de financiamiento, prestación de asistencia técnica y/o de equipo con PSR que ostentaron en total 37 (treinta y siete) concesiones para uso social, conforme fue señalado en la opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/073/2021, en la cual se advierten 33 concesiones para uso social asignadas al GIE a las que posteriormente se adicionaron 4 concesiones otorgadas mediante resoluciones P/IFT/230621/277, P/IFT/180821/405, P/IFT/180821/407 y P/IFT/040821/352.

Asimismo, a **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** en la opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/073/2021 se le consideró como parte de un grupo de sociedades que inicialmente propusieron recibir financiamiento de forma directa o indirecta por parte de **PERSONA MORAL** cuyo accionista mayoritario es **PERSONA MORAL**, quien a su vez ostenta el 98% de las acciones de **PERSONA MORAL** titular de 11 (once) concesiones para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora o bien de otros concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial que tienen accionistas en común, en este caso **PERSONA MORAL** (sic), cuya denominación social correcta es **PERSONA MORAL** para acceder de manera coordinada a concesiones para uso social.

Sin embargo, por escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de **P.M** manifestó que a la fecha no tiene vínculo con el **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN** y tampoco con subsidiarias, asociaciones, despachos o empresas relacionadas con dicha persona. Asimismo **P.M** hizo del conocimiento de este Instituto que únicamente sostiene una relación de cliente y proveedor con el solicitante **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** así como con el conjunto de los concesionarios para uso social previamente señalados, por lo que actualmente no existe financiamiento y/o prestación de equipos de radiodifusión en comodato y no se cuenta con ingresos de recursos financieros de las personas morales nombradas hacia **P.M**, o bien, de ésta hacia las mismas como apoyo económico, es decir que su relación solo consiste en la asistencia técnica, lo que resulta consistente con las manifestaciones realizadas por diversos concesionarios del mencionado grupo mediante escritos ingresados ante la Oficialía de Partes durante el año 2022.

Adicionalmente, **P.M** manifestó en los escritos de 2 y 17 de mayo de 2022 que su accionista **PERSONA FÍSICA** quien fungió como apoderado legal de **PERSONA MORAL** concesionario para prestar el servicio de radiodifusión para uso social, a quien **P.M** también presta asistencia técnica y que inicialmente se vinculó también al conjunto de concesionarios, no tiene carácter de asociado y/o representante legal de ninguna de las asociaciones civiles antes citadas, incluyendo **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**

En ese sentido si bien no se demostró la terminación del contrato de comodato de **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** con **P.M** en términos de lo señalado en el Considerando Tercero fracción VI, dada la reducción de la intervención de **P.M** a la mera asistencia técnica se descartó cualquier vínculo operativo y/o de financiamiento entre éste y los concesionarios

#### PERSONAS MORALES

**P.M** que pudiese relacionarlos como grupo a través de dicha empresa

Por otra parte, se observa que **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** presentó una carta de apoyo económico para la operación y mantenimiento mensual de la estación, suscrita por Televisión Tu Imagen, empresa conformada por Isalia Moreno Zetina y Sandra Ivonne Rangel Miranda, de acuerdo con la inscripción de 15 de marzo de 2023 en el Registro Público de Concesiones.

Al respecto, si bien es cierto **PERSONA FÍSICA** también es accionista en un 5% de **PERSONA MORAL**, de la cual es socio **PERSONA MORAL** con un 67.20% de capital social, es decir que son accionistas en común de dicha empresa, el financiamiento a **Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.** sería otorgado directamente por **PERSONA MORAL P.MORAL** en la cual **PERSONA MORAL** no tiene participación accionaria, por lo que no se advierte que pudiese ejercer relaciones de control directas o indirectas que influenciaran la operación del Solicitante.

Aunado a que como fue señalado en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/100/2023 de 25 de abril de 2023, el porcentaje de participación accionaria de Isalia Moreno Zetina no es suficiente para considerar a Cable Visión Regional S.A. de C.V. y/o a Media Group S.A. de C.V. como integrantes del GIE del Solicitante y/o como Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

En ese orden de ideas, conforme a la opinión en materia de competencia económica contenida en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/321/2022 de 3 de agosto de 2022, se tiene que **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** como asociación civil y evaluado bajo su dimensión de GIE es titular de 7 (siete) concesiones para uso social como se describe a continuación<sup>1</sup>:

Solicitante	Concesiones con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite
Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C *	0	5 CUSAM y 2 CUSTDT	3

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM.

**Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** al obtener la CUSFM en Acapulco de Juárez, Guerrero, sería titular de 8 concesiones sociales (1 CUSFM, 5 CUSAM y 2 CUSTDT) y su GIE quedaría integrado por las mismas 8 concesiones para uso social.

Existen 3 (tres) solicitudes adicionales para uso social en trámite de **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**

Por lo anterior, podría preverse un incremento del GIE en un mínimo de 2 (dos) concesiones adicionales, considerando únicamente aquellas solicitudes sin concurrencia y, tomando en cuenta 1 (una) solicitud en concurrencia, hasta en un máximo de 3 (tres) concesiones para uso social. Lo anterior, en caso de que el Pleno del Instituto determine otorgar al Instituto Michoacano las concesiones correspondientes.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, en razón de lo señalado en el Antecedente Décimo Quinto de la Presente Resolución, toda vez que el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** una concesión única para uso social que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

<sup>1</sup> Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución de los Programas Anuales de 2017 a 2021.

**Quinto.- Vigencia de la concesión para uso social.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **94.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSAB-FM**, en **Acapulco de Juárez, Guerrero**, para uso social, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorga con motivo de la presente Resolución a favor de **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondiente.

**Cuarto.-** Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/100523/156, aprobada por unanimidad en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de mayo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emi ió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2023/05/12 2:27 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 51038  
HASH:  
0FB329BF5D39CF1512463D1AF371C42F28F1926B99AA2E  
7543AE7A749EECD36F

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2023/05/15 4:33 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 51038  
HASH:  
0FB329BF5D39CF1512463D1AF371C42F28F1926B99AA2E  
7543AE7A749EECD36F

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2023/05/15 6:44 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 51038  
HASH:  
0FB329BF5D39CF1512463D1AF371C42F28F1926B99AA2E  
7543AE7A749EECD36F

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2023/05/15 7:54 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 51038  
HASH:  
0FB329BF5D39CF1512463D1AF371C42F28F1926B99AA2E  
7543AE7A749EECD36F

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P-IFT-100523-156_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	11 de diciembre de 2023. Acuerdo 13/SO/19/24 11 de abril de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 11, 12, 14, 16, 17, 19, 21, 22 y 23.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas. 11, 12, 13, 17, 19, 22, 23 y 24.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 